

"Año de la Universalización de la Salud"

Pueblo Libre, 09 de abril del 2020

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 60-2020-USBA

VISTO: El informe del Director de Grados y Títulos y Gestión del Egresado sobre las modificaciones al Reglamento de Grados y Títulos de la USBA del 2019.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, y los Artículos 8° y 122° de la Ley Universitaria 30220; las Universidades tienen autonomía en su régimen normativo, académico, administrativo, económico y de gobierno;

Que, habiendo aceptado el informe del Director de Grados y Títulos y Gestión del Egresado sobre las modificaciones del Reglamento de Grados y Títulos del 2019, es conveniente modificar el Reglamento General de Grados y Títulos de la Universidad Seminario Bíblico Andino 2019, en concordancia con la Ley N°30220, Ley Universitaria y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y demás leyes vigentes que rigen en nuestro país;

Que, el Consejo Universitario en su sesión de fecha 08 de abril del dos mil veinte, aprobó el Reglamento General de Grados y Títulos de la Universidad Seminario Bíblico Andino, que consta de ocho Títulos, sesenta y cuatro Artículos y cinco Disposiciones Transitorias y Complementarias;

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario y en uso de las atribuciones conferidas a la Rectora de la Universidad Seminario Bíblico Andino, por el artículo 62º de la Ley Universitaria N°: 30220 y artículo 24º inciso b) del Estatuto de la Universidad:

SE RESUELVE:

PRIMERO: DEROGAR el Reglamento General de Grados y Títulos de la Universidad Seminario Bíblico Andino, aprobado mediante la Resolución Rectoral N° 36-2019-USBA.

SEGUNDO: APROBAR el nuevo Reglamento General de Grados y Títulos de la Universidad Seminario Bíblico Andino, que consta de ocho Títulos, sesenta y cuatro Artículos y cinco Disposiciones Transitorias y Complementarias.



09/04/2020
Rectora
USBA

**REGLAMENTO DE
GRADOS
Y TÍTULOS
DE LA UNIVERSIDAD
SEMINARIO BÍBLICO
ANDINO
USBA**

Lima, abril de 2020

INDICE

TITULO I	5
DISPOSICIONES GENERALES	5
TITULO II	6
DE LOS ÓRGANOS COMPETENTES	6
CAPÍTULO I	6
LA SECRETARÍA GENERAL	6
CAPÍTULO II	6
UNIDAD DE GRADOS Y TÍTULOS, Y GESTIÓN DEL EGRESADO	6
TITULO III	9
DE LOS EGRESADOS	9
TITULO IV	10
DE LA OBTENCIÓN DE LAS CERTIFICACIONES PROGRESIVAS	10
TÍTULO V	12
DE LA OBTENCIÓN DE GRADOS Y TÍTULOS	12
CAPÍTULO I	12
DEL GRADO ACADEMICO DE BACHILLER	12
CAPÍTULO II	14
DEL TÍTULO PROFESIONAL	14
TITULO VI	17
DE LA OBTENCIÓN DE GRADOS Y TÍTULOS	17
CAPÍTULO I	17
DE LA SUSTENTACIÓN DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO ACADEMICO DE BACHILLER	17
CAPÍTULO II	21
DE LA SUSTENTACIÓN DE LA TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL	21
CAPÍTULO III	25
DE OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL EN LA MODALIDAD DE SUFICIENCIA PROFESIONAL	25
TÍTULO VII:	27
DEL DUPLICADO y CORRECCIÓN DE LOS DIPLOMAS	27

TÍTULO VIII:	29
DE LAS CEREMONIAS DE GRADUACIÓN Y TITULACIÓN	29
DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS.....	29

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1° FINALIDAD:

El presente reglamento tiene por finalidad establecer los requisitos y procedimientos para el otorgamiento a nombre de la Nación del Grado Académico de Bachiller y Título Profesional de Licenciado en las carreras profesionales correspondientes, que ofrece la Universidad Seminario Bíblico Andino (USBA).

Los Grados Académicos y los Títulos Profesionales son conferidos por la Universidad de conformidad con la Ley Universitaria, el Estatuto, el Reglamento Académico de la USBA y el presente reglamento.

Artículo 2° ALCANCE:

Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de cumplimiento obligatorio por parte de las autoridades académicas, administrativas y egresados de USBA.

Artículo 3° BASE LEGAL:

El presente reglamento tiene como base legal las disposiciones contenidas en:

1. La Constitución Política del Perú
2. Ley Universitaria N.º 30220,
3. Ley de Libertad Religiosa 29635
4. Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444
5. Resolución N° 0096-2012-ANR
6. Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos aprobado mediante la Resolución del Consejo Directivo N° 009-2015-SUNEDU/CD
7. Estatuto de la USBA.
8. Reglamento General de la USBA.

Artículo 4°

La Universidad Seminario Bíblico (USBA), de conformidad a lo dispuesto por la Ley Universitaria Ley N° 30220, otorga a nombre de la Nación el grado Académico de Bachiller y el Título Profesional de Licenciado , previa aprobación

y cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos en el presente Reglamento.

TITULO II

DE LOS ÓRGANOS COMPETENTES

CAPÍTULO I

LA SECRETARÍA GENERAL

Artículo 5º

Corresponde a la Oficina de la Secretaría General, coordinar con la Unidad de Grados y Títulos, y Gestión del Egresado, la elaboración de la solicitud de inscripción de los grados académicos y títulos profesionales que deben remitirse a la SUNEDU en cumplimiento del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos.

Artículo 6º

Será la responsable de remitir a la SUNEDU, con la oportunidad debida, la información correspondiente a los Grados y Títulos que otorgue la Universidad Seminario Bíblico Andino (USBA), y archivar la documentación que sustenta los grados académicos y títulos profesionales otorgados.

CAPÍTULO II

UNIDAD DE GRADOS Y TÍTULOS, Y GESTIÓN DEL EGRESADO

Artículo 7º

La USBA cuenta con una Unidad de Grados y Títulos, y Gestión del Egresado adscrito al Rectorado y está a cargo de un Director, designado por el Rector.

El Director de Unidad de Grados y Títulos, y Gestión del Egresado, para efectos del presente reglamento tendrá las funciones siguientes:

-
- a. Dirigir y organizar el funcionamiento de la Unidad de Grados y Títulos, y Gestión del Egresado.
 - b. Administrar y custodiar el Registro de Grados y Títulos e inscribir los grados académicos y títulos profesionales de licenciado otorgados por la Universidad Seminario Bíblico Andino (USBA).
 - c. Informar al Secretario General lo correspondiente a la marcha de Grados y Títulos de la Universidad.
 - d. Brindar información, recibir, verificar, coordinar, tramitar y supervisar los expedientes y los procedimientos de Graduación y Titulación conforme lo dispuesto por el presente reglamento.
 - e. Remitir la información de los Grados y Títulos otorgados, a Secretaría General para el registro correspondiente ante SUNEDU
 - f. Coordinar los trámites del procedimiento para la expedición de los Grados y Títulos con la Secretaría General.
 - g. Mantener el archivo documentario referido a grados, títulos y diplomas de certificación de competencia con especialidad.
 - h. Verificar e informar sobre la autenticidad de los grados, títulos y diplomas de certificación de competencia con especialidad otorgados por la universidad.
 - i. Codificar y Registrar según corresponda los formatos de diplomas y certificados e informar sobre su uso.
 - j. Adecuar e implementar a la ley Universitaria 30220 los procedimientos de grados y títulos.
 - k. Organizar y coordinar las Ceremonias de Graduación y Titulación.
 - l. Organizar y elaborar el reglamento de la gestión del egresado
 - m. Otras establecidas en los reglamentos de la Universidad.

Artículo 8º

La Unidad de Grados y Títulos, y Gestión del Egresado de la USBA, se rige por los mismos principios que rigen el Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos aprobado mediante Resolución N°009-2015-SUNEDU/CD

a) Principio de publicidad. - El Registro otorga publicidad a los diplomas de los grados académicos y títulos profesionales. La publicidad del Registro garantiza que toda persona acceda al conocimiento efectivo del contenido del mismo y, en general, obtenga información del archivo registral.

- b) **Principio de rogación.** – Los servicios que se ofrecen a partir de la información que obra en el Registro se extienden a instancia de los titulares del diploma o de terceros interesados.
- c) **Principio De Veracidad.** – Los diplomas inscritos en el Registro se presumen veraces.
- d) **Principio de legitimación.** – El contenido del Registro se presume exacto y válido. Producen todos sus efectos y legitiman al titular para actuar conforme a ellos, mientras no se rectifiquen por mandato administrativo o judicial.

Artículo 9º GLOSARIO:

La USBA, asume en el presente reglamento el mismo criterio de significación de los términos que se consignan en Glosario contenido en el Reglamento de Registro Nacional de Grados y Títulos de SUNEDU los cuales son los siguientes:

- a. **Certificado de estudios.** - Es el documento que acredita los estudios realizados según corresponda.
- b. **Constancia de Matrícula.** - Documento expedido por la universidad, en la que se acredita que el alumno cumple con estar matriculado como mínimo en doce (12) créditos por semestre para ser considerado alumno regular y conservar su condición de estudiante, salvo que le falten menos para culminar la carrera.
- c. **Diploma.** - Es el documento con el que se acredita el grado académico, y/o título profesional. Debe expedirse y ser suscrito por las autoridades competentes, de acuerdo a lo dispuesto por cada universidad, concordante con la Ley Universitaria - Ley N° 30220 y la normativa que al respecto emita la SUNEDU. Los diplomas se emiten en el idioma castellano de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política del Perú. En el diploma se consignan los datos del titular de acuerdo al documento de identidad, bajo responsabilidad de la entidad que lo emite.
- d. **Estudiante Matriculado.** - Estudiante que cuenta con la constancia de matrícula.
- e. **Autenticación de Firmas de Autoridades.** - Mecanismo por el cual el funcionario responsable, en representación de la SUNEDU, da fe ante la sociedad de que las firmas que se consignan en los diplomas y documentos

expedidos por la universidad, previstas en la Ley Universitaria - Ley N° 30220, corresponden a las autoridades registradas.

- f. **Grado Académico.** - Es el reconocimiento de la formación educativa o profesional, otorgado a una persona por parte de la universidad, institución o escuela de educación superior, según corresponda, autorizada a otorgar diplomas de grado según la Ley le confiere.
- g. **Registro Nacional de Grados y Títulos (RENATI).** - Es el instrumento de información que consigna los datos de los diplomas de los grados académicos y títulos profesionales otorgados por universidades, instituciones y escuelas de educación superior del Perú, así como los grados académicos y títulos profesionales otorgados en el extranjero reconocido en nuestro país. El Registro ofrece seguridad jurídica a los ciudadanos a través de la transparencia de la información, garantizando su autenticidad al amparo de la Ley.
- h. **Título profesional.** - Es el reconocimiento que se obtiene luego de haber aprobado una tesis o trabajo de suficiencia profesional. Para su obtención se requiere previamente haber obtenido el grado de bachiller.

TITULO III

DE LOS EGRESADOS

Artículo 10º

En la Universidad Seminario Bíblico Andino para obtener la condición de egresado en la Carrera Profesional de Teología el estudiante ha de haber aprobado y completado satisfactoriamente el plan de estudios establecido .

Artículo 11º

Las constancias de Egresado son emitidas por la Facultad con el informe favorable de la Oficina de Servicios Académicos y de Registro.

TITULO IV

DE LA OBTENCIÓN DE LAS CERTIFICACIONES PROGRESIVAS

Artículo 12°

Según lo dispuesto en el Plan de estudios 2019, los estudiantes que cumplan con los requerimientos pertinentes, podrán ser certificados progresivamente en los siguientes módulos

- a. Auxiliar de Educación y tutoría
- b. Especialista en Idiomas bíblicos (Lengua hebrea y lengua griega).
- c. Especialista en estudios transculturales.

Artículo 13°

De las certificaciones:

a. De la Certificación en Auxiliar de Educación y tutoría:

Los estudiantes de la Carrera de Teología en la especialidad de Formación Religiosa que hayan aprobado los cursos correspondientes a la certificación progresiva:

1. Teoría Educativa I
2. Teoría Educativa II
3. Evaluación educativa I
4. Evaluación Educativa II

Podrán ser certificados en dicha mención, previo cumplimiento de los requisitos establecidos.

b. De la Certificación en Especialista en Idiomas bíblicos (Lengua hebrea y lengua griega).

Los estudiantes de la Carrera de Teología en la especialidad de Literatura Bíblica que hayan aprobado los cursos correspondientes a la certificación progresiva:

1. Lengua hebrea II
2. Lengua hebrea III
3. Lengua hebrea IV

4. Lengua griega II
5. Lengua griega III
6. Lengua griega IV

Podrán ser certificados en dicha mención, previo cumplimiento de los requisitos establecidos.

c. **De la Acreditación en Especialista en estudios transculturales :**

Los estudiantes de la Carrera de Teología en la especialidad de Misiología que hayan aprobado los cursos correspondientes a la certificación progresiva:

1. Historia de la misión cristiana
2. Etnología y etnografía de la Misión
3. Métodos de evangelismo y misiones.

Podrán ser certificados en dicha mención, previo cumplimiento de los requisitos establecidos.

Artículo 14°

Del procedimiento para la Certificación progresiva:

- a. FUT dirigido al Decano de la Facultad, solicitando el otorgamiento de la certificación Progresiva.
- b. La solicitud debe estar acompañada de la copia simple de los records de calificaciones que acrediten la aprobación de los cursos del Módulo en que solicita la acreditación.
- c. OSAR revisará el Plan de Estudios, y las asignaturas aprobadas por el estudiante, y preparará el expediente respectivo para elevarlo al Decanato para su respectiva aprobación.
- d. Si el expediente es conforme, y se ha corroborado la documentación con la Oficina de Servicios Académicos y de Registro.
- e. El Decano de la Facultad eleva al Vicerrectorado mediante Informe, la conformidad de lo solicitado por el estudiante para que le sea otorgada dicha certificación.

TÍTULO V

DE LA OBTENCIÓN DE GRADOS Y TÍTULOS

CAPÍTULO I

DEL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER

Artículo 15º

La USBA otorga, en la Facultad de Teología, Grados Académicos de Bachiller en la carrera de Teología:

- a. Bachiller en Teología en la especialidad de Formación Religiosa
- b. Bachiller en Teología en la especialidad de Literatura Bíblica
- c. Bachiller en Teología en la especialidad Profesional de Misiología

Artículo 16º

La USBA otorga el Grado Académico de Bachiller, de conformidad a lo dispuesto por la Ley 30220, a los alumnos que han aprobado todos los estudios de pregrado; así como la aprobación de un trabajo de investigación y haber acreditado el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa.

Artículo 17º

Para obtener el grado académico de Bachiller se requiere:

- a) Ser egresado de la Carrera Profesional respectiva habiendo aprobado 206 créditos.
- b) Aprobar un trabajo de investigación.
- c) Acreditar el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa.
- d) Cumplir con los demás requisitos que establezcan las normas correspondientes.

Artículo 18º

El procedimiento para la obtención del Grado Académico de Bachiller consiste en:

- a) FUT dirigido al Decano de la Facultad, pidiendo el otorgamiento del Grado Académico de Bachiller. La solicitud debe estar acompañada de la carpeta de grado contenido los documentos señalados en el artículo 19.
- b) La Oficina de servicios y registros académicos revisará el Plan de Estudios, y las asignaturas aprobadas por el egresado, y preparará el expediente respectivo para elevarlo al Decanato para su respectiva aprobación.
- c) Si el expediente es conforme, y se ha corroborado la documentación con el Centro de Investigación y la Unidad de Grados y Títulos, el Decano lo declara Expedito mediante una Resolución.
- d) El Decano de la Facultad comunica al Rectorado mediante un Informe, que el Egresado ha sido declarado Expedito, adjuntando todo el expediente y que se encuentra apto para que se le otorgue el Grado Académico de Bachiller.
- e) El Rectorado entregará a la Secretaría General todo el expediente para que se realice el trámite de la aprobación del otorgamiento del Grado de Bachiller, ante el Consejo Universitario.
- f) Con la aprobación del Consejo Universitario, procede la emisión de la Resolución Rectoral mediante la cual se dispone conferir el Grado Académico de Bachiller al Egresado y la transcripción de la misma para la Facultad y para el interesado.
- g) La Unidad de Grados y Títulos, y Gestión del Egresado, es la encargada del Caligrafiado del Diploma respectivo, así como de efectuar el registro del mismo en el Libro de Grados y los demás Registros correspondientes, y el pegado de la fotografía para la suscripción por las autoridades de la USBA.
- h) Suscripción del Diploma por las Autoridades Universitarias correspondientes.
- i) En Mesa de partes se recabará la transcripción de la Resolución Rectoral respectiva y del Diploma al Bachiller, previa constancia de firma en el Diploma y los Libros de Registro correspondientes.

Artículo 19º

Para optar el Grado Académico de Bachiller, el egresado presentará una carpeta de Grado a la mesa de partes de su Facultad, adjuntando los siguientes documentos:

- a) FUT otorgado por la Universidad
- b) Constancia de Ingreso a la USBA (copia simple)
- c) Constancia de Egresado de Pre-grado (copia simple).
- d) Certificado de estudios (copia simple).
- e) Dictamen original de aprobación del Trabajo de Investigación, firmado por los miembros del Jurado y el visto bueno del Decanato.
- f) Constancia emitida por el Centro de Investigación de haber cumplido con la entrega del Trabajo de Investigación, en una copia virtual (CD)
- g) Certificado que acredite el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa.
- h) Copia del comprobante de pago por derecho de grado.
- i) Constancia de no tener adeudos con la USBA (documentos, pagos, libros)
- j) Copia simple del DNI
- k) Copia simple de la Partida de nacimiento.

**CAPÍTULO II
DEL TÍTULO PROFESIONAL****Artículo 20º**

La Universidad otorga a nombre de la Nación el Título Profesional de Licenciado a los Bachilleres que han cumplido con las exigencias previstas por la Facultad.

La USBA otorga el título profesional de Licenciado:

- a. Licenciado en Teología en la especialidad de Formación Religiosa.
- b. Licenciado en Teología en la especialidad de Literatura Bíblica.
- c. Licenciado en Teología en la especialidad de Misiología.

Artículo 21º

Para optar el Título Profesional de Licenciado o sus equivalentes se requiere:

- a) Contar con el Grado Académico de Bachiller correspondiente.
- b) Aprobar una Tesis o Trabajo de suficiencia profesional;
- c) Haber realizado las prácticas pre profesionales correspondientes.
- d) Cumplir con los demás requisitos que establezcan las normas correspondientes.

El título profesional solo se puede obtener en la universidad en la cual se haya obtenido el grado académico de Bachiller.

Artículo 22º

El procedimiento para la obtención del Título Profesional de Licenciado consiste en:

- a. Presentación de una solicitud dirigida por el Bachiller al Decano de la Facultad, pidiendo el otorgamiento del Título Profesional de Licenciado. La solicitud debe estar acompañada de la carpeta de Titulo con los documentos que se señalan en el artículo 23.
- b. OSAR revisará el Plan de Estudios, y las asignaturas aprobadas por el Bachiller, y el haber realizado las prácticas pre profesionales correspondientes, Asimismo, preparará el expediente respectivo al Decanato para su respectiva aprobación.
- c. Si el expediente es conforme, y se ha corroborado la documentación con el Centro de Investigación y la Unidad de Grados y Títulos, el Decano lo declara Expedito mediante una Resolución Decanal.
- d. El Decano de la Facultad comunica al Rectorado mediante un Informe que el Bachiller ha sido declarado expedito para optar el Título Profesional de Licenciado, remitiendo todo el expediente de la solicitud del Bachiller para su presentación ante el Consejo Universitario.

-
- e. El Rectorado entregará a la Secretaría General todo el expediente para que se realice el trámite de la aprobación del otorgamiento del Título Profesional de Licenciado al Bachiller solicitante, ante el Consejo Universitario.
 - f. Con la aprobación del Consejo Universitario, procede la emisión de la Resolución Rectoral mediante la cual se dispone conferir el Título Profesional de Licenciado al Bachiller solicitante y la transcripción de la misma para la Facultad y para el interesado.
 - g. La Unidad de Grados y Títulos, y Gestión del Egresado, es la encargada del Caligrafiado del Diploma respectivo, así como de efectuar el registro del mismo en el Libro de Títulos Profesionales y los demás Registros correspondientes, y el pegado de la fotografía para la suscripción por las autoridades de la USBA.
 - h. Suscripción del Diploma por las Autoridades Universitarias correspondientes.
 - i. En Mesa de partes se recabará la transcripción de la Resolución Rectoral respectiva y del Diploma al Bachiller, previa constancia de firma en el Diploma y los Libros de Registro correspondientes.

Artículo 23º

Para optar el Título profesional de Licenciado, el Bachiller presentará una carpeta de Titulación en Mesa de partes de su Facultad, adjuntando los siguientes documentos:

- a. FUT otorgado por la Universidad.
- b. Copia simple del Diploma de bachiller
- c. Copia de la Resolución de haber sido declarado expedito por la Facultad.
- d. Constancia emitida por el Centro de Investigación de haber cumplido con la entrega de la copia en virtual (CD) de su trabajo de Investigación.
- e. Original del Acta de Sustentación de la Tesis o Trabajo de Suficiencia, firmado por todos los miembros del Jurado.
- f. Certificado Original que acredite el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa, según corresponda.

- g. Copia del Comprobante de pago por derecho de Título Profesional
- h. Constancia de no tener adeudos con la USBA (documentos, pagos, libros)
- i. Copia del DNI
- j. Copia de Partida de nacimiento.

TITULO VI

DE LA OBTENCIÓN DE GRADOS Y TITULOS

CAPÍTULO I

DE LA SUSTENTACIÓN DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO ACADEMICO DE BACHILLER

Artículo 24º

El proyecto del trabajo de investigación, puede ser elaborado por los estudiantes desde el IX ciclo de la carrera profesional. En cuyo caso para inscribir el proyecto del trabajo de investigación, los estudiantes deberán haber completado el Plan de Estudios del primero hasta el octavo ciclo sin tener asignaturas pendientes, y sin excepción alguna. Así como no tener deudas pendientes.

El proyecto de Investigación puede ser ejecutado de manera individual o grupal, con un máximo de dos integrantes.

Artículo 25º

El procedimiento se inicia con el registro del Proyecto del Trabajo de Investigación, para lo cual, el estudiante o egresado debe presentar a la Unidad de Grados, Títulos y Gestión del Egresado, los siguientes documentos:

- a) Presentar la solicitud de inscripción (FUT)
- b) Un ejemplar anillado del proyecto del trabajo de investigación.
- c) Copia de recibo de pago por concepto de inscripción.
- d) Declaración Jurada de Ética y de responsabilidades.

Artículo 26º

La Unidad de Grados y Títulos y Gestión del Egresado, deriva el expediente al Centro de investigación de la USBA, para que el Director designe un Docente Especialista para la revisión del proyecto.

Los proyectos del trabajo de investigación deberán ser congruentes con alguna de las Líneas de Investigación establecidas por la USBA, acorde a los principios, filosofía, fines, objetivos y funciones contenidos en los Estatutos de la USBA.

El proyecto del trabajo de investigación, seguirá la estructura y contenido establecidos en la Guía del Centro de Investigación de la USBA.

El estudiante o egresado tendrá un plazo máximo de 30 días para levantar las observaciones del Docente Especialista.

Artículo 27º

Con el Dictamen favorable del docente especialista, El Centro de Investigación procederá a la inscripción oficial del Proyecto del Trabajo de Investigación, mediante Resolución Vicerrectoral.

Artículo 28º

Luego de inscrito el Proyecto de Trabajo de Investigación, el Vicerrector Académico y de Investigación, mediante Resolución designa al Asesor del trabajo de investigación; el mismo que tendrá para su ejecución una vigencia máxima de 1 año. Después de inscrito el Proyecto del Trabajo de investigación, si el estudiante o egresado no logra culminar su trabajo de investigación iniciará un nuevo trámite para inscribir un nuevo proyecto desde el inicio, pagando todos los costos administrativos correspondientes.

Artículo 29º

Concluido el trabajo de investigación el Egresado deberá presentar al Centro de Investigación, un ejemplar del Trabajo concluido en físico y otro en digital CD, acompañado del Informe del Asesor.

El Director emitirá una constancia de Conformidad en el trabajo de Investigación.

Artículo 30º

Para la sustentación del trabajo de investigación el egresado de una Carrera Profesional, deberá solicitar a la Facultad la designación del jurado, fijándose fecha, día y hora de sustentación del trabajo de investigación, adjuntando los siguientes documentos:

- a) 02 ejemplares anillados del trabajo de investigación en versión impresa y 1 en versión digital,
 - b) Informe de conformidad del asesor y
 - c) La Constancia de Conformidad del Centro de Investigación,
- La Facultad, a través de una Resolución Decanal, designa el Jurado Evaluador, que estará integrado por tres docentes especialistas, fijando la fecha, el día y hora de sustentación.

Artículo 31º

La sustentación del Trabajo de Investigación por el Egresado será oral y pública, el jurado formulará las preguntas y cuestionamientos pertinentes.

La sustentación del Trabajo de Investigación se inicia con la asistencia del pleno del Jurado Calificador. El miembro que por alguna razón no pueda asistir deberá comunicar, por lo menos con 48 horas de anticipación y será sustituido por otro docente. La inasistencia injustificada de un miembro del Jurado será sancionada con el equivalente de un día de trabajo y pasará como demérito a su file personal.

El acto de sustentación tiene una duración mínima de 60 minutos que incluye la exposición del Trabajo de Investigación por el Egresado y la formulación de las preguntas de los miembros del jurado calificador.

Artículo 32º

Luego de concluida la sustentación el jurado invitará al Graduando y al público asistente, abandonar el auditorio a fin de deliberar y emitir su voto.

La aprobación o desaprobación de la sustentación final será acordada previa deliberación del jurado y su calificación será:

- 1) Aprobado con mención de Excelencia (nota de 19 a 20)
- 2) Aprobado sobresaliente (nota de 17 a 18)

- | | |
|----------------|----------------------|
| 3) Aprobado | (nota de 14 a 16) |
| 4) Desaprobado | (nota de 13 o menos) |

Para obtener las menciones de Sobresaliente y de Excelencia, necesariamente se debe de contar con una nota aprobatoria de los tres integrantes del Jurado.

Artículo 33º

Si la sustentación oral y pública es aprobatoria, el jurado evaluador enviará el Acta de Aprobación al Centro de Investigación, para la autorización de la presentación del trabajo de investigación mediante CD, según formato de la Universidad, Así como su publicación en el repositorio institucional.

Artículo 34º

En caso que la sustentación oral y pública no fuere aprobada por el jurado evaluador, éste formulará las objeciones debidamente sustentadas y firmadas por los tres miembros en el Acta de Sustentación correspondiente. El graduando tendrá treinta (30) días calendarios para presentarse por última vez y bajo la misma modalidad, previo pago de los derechos correspondientes. Si el graduando no hace uso de esta segunda oportunidad o la desaprueba deberá iniciar un nuevo trabajo de investigación, previo pago de todas las tasas que corresponda.

Artículo 35º

Las decisiones del Jurado evaluador, relacionados con la sustentación del trabajo de investigación, tienen carácter definitivo e inapelable.

CAPÍTULO II

DE LA SUSTENTACIÓN DE LA TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL

Artículo 36º

Para la obtención del Título Profesional de Licenciado, se requiere del Grado Académico de Bachiller y la aprobación de una Tesis o Trabajo de Suficiencia Profesional.

El Título Profesional sólo puede obtenerse en la universidad de origen; es decir, en la Universidad en la cual haya optado el grado de Bachiller.

La Universidad Seminario Bíblico Andino (USBA), sólo otorga el Título Profesional de Licenciado a sus egresados que hayan obtenido el Grado Académico de Bachiller, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el presente reglamento.

Artículo 37º

Para la inscripción del proyecto de tesis, el bachiller debe presentar a la Unidad de Grados y Títulos y Gestión del Egresado los siguientes documentos:

- a. Presentar la solicitud de inscripción (FUT)
- b. Un ejemplar anillado del proyecto del trabajo de investigación y 1 versión digital en CD.
- c. Declaración Jurada de Ética y de responsabilidades.

Artículo 38º

La Unidad de Grados y Títulos y Gestión del Egresado, deriva el expediente al Centro de Investigación de la USBA, para que el Director designe un Docente Especialista para la revisión del Proyecto de Tesis.

El Proyecto de Tesis será congruente con alguna de las Líneas de Investigación establecidas por la Universidad, acorde a los principios, filosofía, fines, objetivos y funciones, contenidos en los Estatutos de la USBA.

El proyecto de Tesis, seguirá la estructura y contenido, establecidos en la Guía del Centro de Investigación de la USBA.

El Bachiller tendrá un plazo máximo de 30 días para levantar las observaciones del Docente Especialista.

Artículo 39º

Con el Dictamen favorable del Docente Especialista, el Vicerrector Académico y de Investigación mediante Resolución, dispone que el Centro de Investigación proceda a la inscripción oficial del Proyecto de Tesis y designa al Asesor de Tesis, tomando en consideración la propuesta del Asesor que está solicitando el Bachiller.

Artículo 40º

Dicha Inscripción y nombramiento de Asesor tiene una vigencia máxima de 1 año.

Transcurridos los dos años de vigencia, si el Bachiller no logra culminar su tesis, iniciará un nuevo trámite desde el inicio, pagando todos los costos administrativos correspondientes.

Artículo 41º

Concluida la tesis, el Bachiller deberá presentar al Centro de Investigación, un ejemplar digital de la Tesis CD, acompañado del Informe del Asesor.

Artículo 42º

El Centro de Investigación de la USBA, emite un informe de la Investigación a la Unidad de Grados y Títulos, y Gestión del Egresado, indicando que la Tesis cumple con los requisitos establecidos y se encuentra apto para ser sustentado.

Artículo 43º

Para la sustentación de la Tesis, el Bachiller de una Carrera Profesional, deberá presentar una solicitud dirigida al Decano, para la designación de jurado, fecha y hora para sustentación; adjuntando

- a) Tres (02) ejemplares anillados en versión impresa y una (01) en versión digital, en CD.
- b) El informe de conformidad del asesor,
- c) El Informe de Investigación de la Tesis del Centro de Investigación y

La Facultad, a través de una Resolución Decanal, designa el Jurado Evaluador, que estará integrado por tres Docentes especialistas, fijando la fecha, el día y hora de sustentación.

Artículo 44º

La sustentación de la Tesis por el Bachiller será oral y pública, el jurado formulará las preguntas y cuestionamientos pertinentes.

La sustentación de la Tesis se inicia con la asistencia en pleno del Jurado Calificador. El miembro que por alguna razón no pueda asistir deberá comunicar, por lo menos con 48 horas de anticipación y será sustituido por otro docente. La inasistencia injustificada de un miembro del Jurado será sancionada con el equivalente de un día de trabajo y pasará como demérito a su file personal.

Artículo 45º

El acto de sustentación tiene una duración mínima de 60 minutos que incluye la exposición de la tesis por parte del titulando y la formulación de las preguntas de los miembros del jurado calificador.

Artículo 46º

El acto de sustentación de la tesis tiene dos partes: La primera es la exposición del titulando sobre los aspectos más relevantes de la tesis. La segunda, corresponde a las observaciones y preguntas que los jurados consideren pertinente, a las cuales el titulando deberá responder satisfactoriamente.

Artículo 47º

Luego de concluida la sustentación el Jurado invitará al aspirante y al público asistente, abandonar el auditorio a fin de deliberar y emitir su voto.

La aprobación o desaprobación de la sustentación final será acordada previa deliberación del jurado y su calificación será:

- 1) Aprobado con mención de Excelencia (nota de 19 a 20)
- 2) Aprobado sobresaliente (nota de 17 a 18)
- 3) Aprobado (nota de 14 a 16)
- 4) Desaprobado (nota menor a 14)

Para obtener las menciones de Sobresaliente y de Excelencia, necesariamente se debe de contar con una nota aprobatoria de los tres integrantes del Jurado.

Artículo 48º

En caso de aprobación el Bachiller será invitado al Salón de Grados, donde el presidente del Jurado le comunicará el resultado de la sustentación, tomándole luego la promesa de estilo.

Artículo 49º

Luego, el Jurado evaluador enviará el Acta de Aprobación a la Unidad de Grados y Títulos y de Gestión del Egresado, para que autorice, la entrega al Centro de Investigación de una copia digital de la misma en CD; Así como su publicación en el repositorio institucional.

Artículo 50º

En caso que la sustentación oral y pública no sea aprobada por el Jurado evaluador, éste formulará las objeciones debidamente sustentadas y firmadas por los tres miembros en un informe escrito.

El Bachiller tendrá treinta (30) días calendario para presentarse por última vez y bajo la misma modalidad, previo pago de los derechos correspondientes. Si el bachiller no hace uso de esta segunda oportunidad o la desaprueba deberá iniciar una nueva tesis, incluyendo el pago de todas las tasas que corresponda.

Artículo 51º

Las decisiones del Jurado evaluador, relacionados con la sustentación de la tesis, tienen carácter definitivo e inapelable.

Artículo 52º

De comprobarse que, en la tesis, trabajo de investigación o trabajo de suficiencia profesional, teóricamente fundamentado y presentado se ha cometido falta contra la ética; la tesis o el trabajo no será calificado y el bachiller o graduando será sometido al procedimiento disciplinario correspondiente.

CAPITULO III
DE OPTAR EL TITULO PROFESIONAL EN LA MODALIDAD DE

SUFICIENCIA PROFESIONAL

Artículo 53º

La Titulación por la modalidad de Suficiencia Profesional consiste en lo siguiente:

- a) El Bachiller deberá acreditar fehacientemente una experiencia laboral mínima de dos (02) años consecutivos, desempeñándose en labores profesionales propias de la especialidad, acorde a los principios, filosofía, fines, objetivos y funciones de la USBA, establecidos en el Estatuto.
- b) Someterse a un examen oral, que deberá sustentar ante un Jurado, constituido por tres docentes de la especialidad, designados por el Decano de la Facultad, con el informe favorable del Asesor revisor del Informe de Suficiencia Profesional.

Artículo 54º

Los requisitos para optar el Título Profesional de Licenciado bajo la Modalidad de Suficiencia Profesional están establecidos en el Capítulo II DEL TITULO PROFESIONAL del Título V DE LA OBTENCION DE GRADOS Y TITULOS que comprende los artículos desde el 20 hasta el 23, del presente Reglamento.

Artículo 55º

Para la inscripción del Proyecto del Informe de Suficiencia Profesional, el Bachiller presentará a la Unidad de grados, títulos, y Gestión del Egresado, los siguientes documentos

- a. Presentar la solicitud de inscripción (FUT)
- b. Un ejemplar anillado del Proyecto del Informe de Suficiencia Profesional y una versión digital en CD.
- c. Declaración Jurada de Ética y de responsabilidades.

Artículo 56º

La Unidad de Grados y Títulos y Gestión del Egresado, deriva el expediente al Centro de investigación de la USBA, para que el Director designe un Docente Especialista para la revisión del Proyecto de Informe de Suficiencia Profesional. El mismo que deberá ser congruente con alguna de las Líneas de Investigación

establecidas por la Universidad, acorde a los principios, filosofía, fines, objetivos y funciones, contenidos en los Estatutos de la USBA. Y seguirá la estructura y contenido, establecidos en la Guía del Centro de Investigación de la USBA.

El Bachiller tendrá un plazo máximo de 30 días para levantar las observaciones del Docente Especialista.

Artículo 57º

Con el Dictamen favorable del Docente Especialista, el Vicerrector Académico y de Investigación mediante Resolución, dispone que el Centro de Investigación proceda a la inscripción oficial del Proyecto de Informe de Suficiencia Profesional y designa al Asesor, tomando en consideración la propuesta del Bachiller, si es que lo hiciere.

Dicha Inscripción y nombramiento de Asesor tiene una vigencia máxima de 1 año. El Titulando después de inscrito el Proyecto del Informe de Suficiencia Profesional,

Transcurrido el año de vigencia, si el Bachiller no logra culminar su Informe de Suficiencia Profesional, iniciará un nuevo trámite desde el inicio, pagando todos los costos administrativos correspondientes.

Artículo 58º

El proceso de aprobación y sustentación del Informe de suficiencia seguirá el procedimiento y cumplirá los mismos requisitos indicados en la modalidad de tesis.

Artículo 59º

El examen oral tiene una duración mínima de 45 minutos. La calificación será de la siguiente manera:

1. Aprobado con mención de Excelencia (nota de 19 a 20)
2. Aprobado sobresaliente (nota de 17 a 18)
3. Aprobado (nota de 14 a 16)
4. Desaprobado (nota menor a 14)

Para obtener las menciones de Sobresaliente y de Excelencia, necesariamente se debe de contar con una nota aprobatoria de los tres integrantes del Jurado.

Artículo 60º

En caso que el examen oral no sea aprobado por el jurado evaluador, éste formulará las objeciones debidamente sustentadas y firmadas por los tres miembros en un informe escrito.

El bachiller tendrá treinta (30) días calendario para presentarse por última vez y bajo la misma modalidad, previo pago de los derechos correspondientes. Si el bachiller no hace uso de esta segunda oportunidad o la desaprueba deberá iniciar un nuevo procedimiento bajo la modalidad de tesis, incluyendo el pago de todas las tasas que corresponda.

Artículo 61º

En caso de aprobación el Bachiller será invitado al Salón de Grados, donde el presidente del Jurado le comunicará el resultado de su examen oral, tomándole luego la promesa de estilo.

Luego, el jurado evaluador enviará el Acta de Aprobación a la Unidad de Grados, Títulos y de Gestión del Egresado.

TÍTULO VII:**DEL DUPLICADO y CORRECCIÓN DE LOS DIPLOMAS****Artículo 62º**

Los duplicados de Diplomas de Grados y/o Títulos son emitidos por los siguientes motivos:

Por Pérdida del Diploma

- a. El interesado solicitará el duplicado acompañando los siguientes documentos:
 1. Solicitud dirigida al Rector de la Universidad.
 2. Copia de recibo de Pago de los derechos correspondientes.
 3. Copia de recibo de Pago por Autenticidad de Documento.
 4. Constancia de la Denuncia Policial.
 5. Copia de la Resolución que aprueba el grado o el título.

6. Publicación de la pérdida del diploma, en un diario de circulación nacional.
7. Dos Fotografías tamaño pasaporte.
- b. La documentación será revisada por Secretaría General y elevada a Consejo Universitario para la aprobación del Duplicado.
- c. Aprobada la Emisión del Diploma, Secretaría General elabora la Resolución correspondiente, remitiendo copia de la Resolución a la Dirección de Grados y Títulos a fin de que se emita el duplicado del Diploma.
- d. Entregar al usuario el resumen de la Resolución Rectoral a fin de que lo publique en un Diario de Circulación Nacional.

Por Deterioro del Diploma:

- a. El interesado solicitará el duplicado acompañando los siguientes documentos:
 1. Solicitud dirigida al Rector de la Universidad.
 2. Recibo de pago de los derechos correspondientes.
 3. Recibo de pago por Autenticidad de Documento.
 4. Devolución del diploma deteriorado o mutilado.
 5. Copia de la Resolución que aprueba el grado o el título.
 6. Dos fotos tamaño pasaporte.

Artículo 63º:**Corrección de Diploma de Grado y/o Título**

El interesado solicitará la corrección acompañando los siguientes documentos:

1. Solicitud dirigida al Rector de la Universidad.
2. Recibo de pago de los derechos correspondientes.
3. Recibo de pago por Autenticidad de Documento.
4. Devolución del diploma que se solicita corregir.
5. Copia de la Resolución que aprueba el grado o el título
6. Dos fotos tamaño pasaporte

TÍTULO VIII:**DE LAS CEREMONIAS DE GRADUACIÓN Y TITULACIÓN****Artículo 64°**

Cumplido todo el proceso para la obtención de Grados y Títulos, la Unidad de Grados y Títulos y Gestión del Egresado en coordinación con las Autoridades correspondientes programarán las ceremonias de Graduación y Titulación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS**PRIMERA.**

El Bachiller automático se otorga a los estudiantes que hayan ingresado a la Universidad “Seminario Bíblico Andino” antes del ciclo académico 2014-I.

SEGUNDA.

Cualquier situación no contemplada en el Presente Reglamento será absuelta en primera instancia por el Decano de la facultad con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario de la USBA para su ratificación.

TERCERA

Los aspirantes a optar los grados académicos de Bachiller y los títulos profesionales de Licenciado, deben de adecuar su trabajo de Investigación, Tesis e Informes de Suficiencia Profesional a los Esquemas de investigación que se encuentran definidos en la Guía de Investigación del Centro de Investigación de la USBA.

CUARTA

La Universidad Seminario Bíblico Andino no promoverá un Centro de IDIOMAS, en tal sentido la acreditación del conocimiento de un idioma extranjero en su preferencia inglés será certificada por una Institución competente en la enseñanza de la lengua que acredite el estudiante.

Si el estudiante tiene el conocimiento de una lengua nativa esta será acreditada por un Jurado de tres expertos en la lengua en mención.

QUINTA:

Las situaciones no previstas en el presente reglamento serán absueltas por el Vicerrectorado Académico, con cargo de informar al Consejo Universitario.

Pueblo Libre, abril del 2020.



DE SEMINARIO Y ESTUDIOS BÍBLICOS, INC. DE SEMINARIO Y ESTUDIOS BÍBLICOS, INC.
DE SEMINARIO Y ESTUDIOS BÍBLICOS, INC. DE SEMINARIO Y ESTUDIOS BÍBLICOS, INC.
DE SEMINARIO Y ESTUDIOS BÍBLICOS, INC. DE SEMINARIO Y ESTUDIOS BÍBLICOS, INC.
DE SEMINARIO Y ESTUDIOS BÍBLICOS, INC. DE SEMINARIO Y ESTUDIOS BÍBLICOS, INC.
DE SEMINARIO Y ESTUDIOS BÍBLICOS, INC. DE SEMINARIO Y ESTUDIOS BÍBLICOS, INC.
DE SEMINARIO Y ESTUDIOS BÍBLICOS, INC. DE SEMINARIO Y ESTUDIOS BÍBLICOS, INC.
DE SEMINARIO Y ESTUDIOS BÍBLICOS, INC. DE SEMINARIO Y ESTUDIOS BÍBLICOS, INC.
DE SEMINARIO Y ESTUDIOS BÍBLICOS, INC. DE SEMINARIO Y ESTUDIOS BÍBLICOS, INC.
DE SEMINARIO Y ESTUDIOS BÍBLICOS, INC. DE SEMINARIO Y ESTUDIOS BÍBLICOS, INC.
DE SEMINARIO Y ESTUDIOS BÍBLICOS, INC. DE SEMINARIO Y ESTUDIOS BÍBLICOS, INC.
DE SEMINARIO Y ESTUDIOS BÍBLICOS, INC. DE SEMINARIO Y ESTUDIOS BÍBLICOS, INC.
DE SEMINARIO Y ESTUDIOS BÍBLICOS, INC. DE SEMINARIO Y ESTUDIOS BÍBLICOS, INC.

Dra. Gabriela Navarro Morales

RECTORA

TERCERO: NOTIFICAR a las autoridades correspondientes y a las instancias Académicas y Administrativas de la Universidad Seminario Bíblico Andino para su cumplimiento.

CUARTO: DISPONER la entrada en vigencia del documento aprobado, Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Seminario bíblico Andino-2020, en la fecha de emisión de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese,


Dra. Emma Gabriela Navarro Morales
RECTORA
Lic. Saúl Blanco Hernández
SECRETARIO GENERAL